



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

NOTIFICACION POR AVISO

La suscrita jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, procede a notificar por medio del presente aviso a **CIUDADANO ANONIMO** presunto habitante del municipio de San Diego- Cesar sobre el resultado del derecho de petición, radicada bajo el número **D24- 115**.

RESUELVE

PRIMERO: Informar a **CIUDADANO ANONIMO** la RESPUESTA DE FONDO de la denuncia D24-115, por medio del presente me permito emitir respuesta a la petición acerca denuncia trasladada por la Contraloría General de la Nación con relación a su denuncia **Por Presunto Malos Manejos De Los Recursos De La Empresa Empo Sandiego**, le doy respuesta de fondo de la siguiente manera:

SEGUNDO: Poner en conocimiento del Ciudadano Anónimo, que la Contraloría del Departamento del Cesar realizo **AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL, RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA Y CONTROL FISCAL INTERNO ADELANTADA POR LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DE SAN DIEGO – CESAR.**

Para mayor constancia se publica en CARTELERA y en la página Web de la Contraloría General del Departamento del Cesar: www.contraloriacesar.gov.co/serviciodeinformación/notificaciones/participacionciudadana, por el término de cinco (05) días de conformidad con el art. 69 CCA.

Se fija hoy 14 de noviembre de 2024, siendo las 7:45 am.

YENITH SILENY GOMEZ URECHE
Jefe Oficina de Participación Ciudadana

Se desfija el día 21 de noviembre de 2024, siendo las 5:45 pm.

YENITH SILENY GOMEZ URECHE
Jefe Oficina de Participación Ciudadana



Valledupar, 13 de noviembre del 2024

Señor

CIUDADANO ANONIMO

San Diego -Cesar

ASUNTO: RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA – D24-115

Cordial Saludo,

En atención a la denuncia trasladada por la Contraloría General de la Nación con relación a su denuncia **Por Presunto Malos Manejos De Los Recursos De La Empresa Empo Sandiego**, le doy respuesta de fondo de la siguiente manera:

Las Contralorías Territoriales tienen a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración. Dicho control será ejercido en forma posterior y selectiva y en las demás modalidades determinadas por la Constitución y la Ley.

Como Control Posterior entenderemos la Fiscalización de los procesos, transacciones, actuaciones y todo tipo de actos, hechos y operaciones administrativos realizados por los sujetos de control, y de los resultados obtenidos en su desarrollo.

Así mismo, el control Selectivo corresponde a la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo, en el desarrollo del control fiscal

En atención a ese Control Posterior y Selectivo el grupo Auditor evalúa el cumplimiento de la normatividad y la gestión fiscal, que adelantó la Empresa de Servicios Públicos de San Diego – Cesar durante la vigencia 2023, para la planeación, ejecución y control de la contratación, la Rendición y Revisión de la Cuenta y el control fiscal interno en la entidad.

La metodología utilizada para la auditoria de cumplimiento es la descrita en la nueva Guía de Auditoría Territorial – GAT 3.0, se evaluó la información reportada por la entidad territorial en las diferentes plataformas para los temas contractuales y demás recursos de inversión.

El concepto de cumplimiento se obtiene de evaluar la gestión contractual a partir de criterios agrupados en las siguientes categorías:

Cumplimiento especificaciones técnica, deducciones de ley, Objeto contractual, Labores de interventoría, seguimiento y Liquidación de contratos.

Para emitir un pronunciamiento sobre la Rendición y Revisión de la Cuenta, se analizaron sobre la información reportada los aspectos: Oportunidad en la rendición de la cuenta, suficiencia y calidad de la información rendida.



Sobre el Control Fiscal Interno se evaluaron: La implementación del Control Fiscal interno, para determinar si la entidad ha establecido los controles correspondientes para asegurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos propuestos.

Luego de una revisión de las operaciones de la entidad se pudo establecer que el alcance de la auditoría se limita a los siguientes componentes, ya que por su naturaleza no desarrolla actividades que involucren aspectos de los elementos definidos en el memorando.

Durante la vigencia 2023 la Empresa de Servicios Públicos de San Diego celebro 57 procesos contractuales por cuantía de **\$998.924.354,00**, para la provisión de bienes y servicios a través de proceso contractuales para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamiento y contratos de suministro.

El comportamiento de la contratación, es decir las modalidades utilizadas para la selección de los contratistas, la tipología de los contratos al igual que las causales o identificación de las necesidades procesos se relacionan a continuación.

Las modalidades utilizadas para convocar a los participantes y para seleccionar a los contratistas se presentan a continuación.

Tipo de contrato	No.	Valor
Contrato de Obra	1	\$ 360.985.936,00
Contrato de Prestación de Servicios	49	\$ 385.573.158,00
Suministro	7	\$ 252.365.260,00
Total general	57	\$ 998.924.354,00

Con base en los datos obtenidos, se puede inferir que el mayor porcentaje de recursos se destina a la prestación de servicios, representando el 38.59% del total. Los suministros también son una parte significativa del gasto, con un 25.26% del total. Obras representa el 36.13% de los recursos asignados. Esto sugiere que la prioridad en la asignación de recursos se centra en obras y prestación de servicios, mientras que los suministros reciben una menor proporción de recursos en comparación.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00273 del 29 de noviembre de 2022, que adopta la Nueva Guía de Auditoría - GAT 3.0, y las Normas Internacionales - ISSAI, así como la resolución No. 00018 del 29 de enero de 2023 que aprueba el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial - PVCFT para el año 2023, se utilizaron los instrumentos adoptados por la Contraloría General del Departamento del Cesar para llevar a cabo la Auditoría de Cumplimiento - AC con el objetivo de evaluar las distintas etapas de la actividad contractual.

Atendiendo las directrices de la Dirección Técnica de Control Fiscal de la CGDC, y atendiendo el deber de determinar si se fenece o no la cuenta de la entidad sujeta de control, la comisión auditora hace la calificación de cada uno de los formatos rendidos, para el efecto se tomó el Papel de Trabajo PT 26 – AF “RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA”, Versión 2.1., con el siguiente resultado.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	84.4	0.1	8.44
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	81.3	0.3	24.38
Calidad (veracidad)	75.0	0.6	45.00
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			77.8
Concepto rendición de cuenta a emitir			Desfavorable
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango			Concepto
80 o más puntos			Favorable
Menos de 80 puntos			Desfavorable

Por lo antes expuesto se le informa que se presentó un Hallazgo de auditoria con alcance **Administrativo**

	HALLAZGOS	COMPONENTE	A	D	P	F	\$F
1	Condición: Mediante el Decreto 1083 de 2015, ARTÍCULO 2.2.21.4.1 <i>Designación de responsable del control interno.</i> Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, (...) Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador. El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales." En trabajo de campo se pudo evidenciar que la ESP de San Diego-Cesar, no ha cumplido con la norma en precedencia, esto es, que no designado el responsable de Control Interno Lo anterior permite concluir que la E.S.P de San Diego no ha implementado las acciones necesarias para establecer una metodología clara, precisa y coherente que permita identificar y gestionar de manera adecuada los riesgos asociados y derivados de los procesos críticos de la entidad. Criterios: Ley 87 de 1993, Decreto 1083 de 2015 Causas: Debilidades en la gestión institucional acorde a su la naturaleza, desconocimiento de la estructura y	Control Interno	X				



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

	obligaciones de las instituciones del estado. Efectos: riesgos de que ocurran eventos adversos, incumplimiento de normativas, pérdida de confiabilidad y reputación, así como posibles sanciones legales o financieras. A la observación se le da un alcance Administrativo .						
	TOTALES		01				

No obstante, agradecemos su interés de poner en conocimiento ante esta Contraloría **Por los Presuntos Malos Manejos De Los Recursos** detectadas por usted dentro de la Empresa de Servicios Públicos – EMPOSANDIEGO E.S.P, más cuando su denuncia fue muy amplia, sin identificar a que contrato específicamente se están presentando los malos manejos de los recursos donde la Contraloría del Departamento del Cesar tenga competencia, ya que la vigilancia y salvaguarda de los recursos públicos se encuentra en cabeza de todos los ciudadanos.

Se adjunta copia del informe de auditoría realizada a EMPOSANDIEGO E.S.P

Atentamente,

YENITH SILENY GOMEZ URECHE

Jefe Oficina de Participación Ciudadana
Contraloría General Departamento del Cesar



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

CGDC-

Doctor

DAVID SALOMON FELIZZOLA HERRERA

Gerente - Empresa de Servicios Públicos – EMPOSANDIEGO E.S.P.
San Diego – Cesar

Asunto: informe definitivo de auditoría de Cumplimiento vigencia 2023

Respetado doctor:

Adjunto al presente el informe definitivo de la Auditoria de Cumplimiento practicada a la Empresa de Servicio Públicos de San Diego – Cesar.

En virtud de lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, deberá presentar un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el cual deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementar y de efectuar seguimiento a los indicadores de cumplimiento ,y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en el Decreto 403 de 2020.

Agradecemos el compromiso de confirmar el recibido del mencionado documento por este mismo medio, y quedamos a la espera de sus buenos oficios.

Atentamente,

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR

Contralor General del Departamento del Cesar

Proyecto y Elaboró: Equipo Auditor
Revisó: William Jaimés Torres - Líder
Aprobó: Carlos Luis Cassiani Niño – Director Control Fiscal



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DE SAN DIEGO – CESAR

DAVID SALOMON FELIZZOLA HERRERA

Gerente

Mayo de 2024



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL, RENDICIÓN Y
REVISIÓN DE LA CUENTA Y CONTROL FISCAL INTERNO ADELANTADA POR
LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DE SAN DIEGO – CESAR**

Contralor

Juan Francisco Villazon Tafur

Contralora Auxiliar

Helene Gómez Monsalve

Director Control Fiscal

Carlos Luis Cassiani Niño

Líder de la Auditoria

William Jaimes Torres

Auditores

Tatiana Paola Cantillo de La Vega

Juan Bautista Pumarejo Daza



TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	Error! Marcador no definido.
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	7
1.1.1. Objetivo General	8
1.1.2. Objetivos específicos de la auditoría	8
1.2. FUENTES DE CRITERIO	8
1.3. 2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	9
1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO	10
1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	10
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	10
1.7. RELACIÓN DE OBSERVACIONES	11
1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	11
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS	12
2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
2.2. 3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA	12
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	14
3.1. RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES	14
3.2. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	15
3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	15
3.4. 4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	21
3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	24
4. ANEXOS	28



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento realizada a la Empresa de Servicios Públicos EMPOSANDIEGO ESP Municipal de San Diego Cesar, no se presentaron hechos relevantes que incidieran en el normal desarrollo del proceso auditor.



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Valledupar, mayo de 2024

Doctor

DAVID SALOMON FELIZZOLA HERRERA

Gerente - Empresa de Servicios Públicos – EMPOSANDIEGO E.S.P.

San Diego – Cesar

Respetado doctor, Felizzola Herrera

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, Ley 330 de 1996, Ley 42 de 1993, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 00273 del 29 de noviembre de 2022, mediante la cual se adopta la Nueva Guía de Auditoría – GAT 3.0, y las Normas Internacionales – ISSAI; Resolución No. 00007 del 24 de enero de 2024 con la cual se adoptó el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT de la vigencia 2023, la Contraloría General del Departamento del Cesar realizó Auditoría de Cumplimiento sobre la Gestión Contractual, Rendición y Revisión de la Cuenta y el Control Fiscal Interno en la Empresa de Servicios Públicos de San Diego – Cesar.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento del Cesar expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Gestión Contractual, Rendición y Revisión de la Cuenta y la aplicación del Control Fiscal Interno, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 017 del 30 de enero de 2020, proferida por la Contraloría General del Departamento del Cesar, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.



Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento del Cesar la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad consultada.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales hacen parte del archivo de la Oficina de Control Fiscal en la Contraloría Departamental del Cesar.

La auditoría se adelantó en las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de San Diego – Cesar. El período auditado está comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Las observaciones resultantes de la auditoría se consignan en el presente informe, dentro de los términos establecidos la entidad territorial debe emitir un pronunciamiento o controvierta el contenido de los mismos, los cuales serán objeto de evaluación por parte de la comisión auditora.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Determinar si los componentes definidos en el Memorando de Asignación No. 020-2024 del 18 de marzo de 2024, cumplen con las regulaciones o disposiciones que han sido identificadas como criterios de evaluación, emanadas de los organismos o entidades competentes. La evaluación se hizo de manera independiente, sistemática y objetiva mediante la cual se recopilaron y obtuvieron evidencia con el fin de alcanzar el fin propuesto.

La Auditoría de Cumplimiento - AC, se lleva a cabo para evaluar si las actividades derivadas de la gestión fiscal, operaciones financieras e información realizadas por la administración de la Empresa de Servicios Públicos de San Diego – Cesar, cumplen en todos los aspectos significativos, con las regulaciones que rigen a la entidad auditada.

Estos criterios pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones presupuestarias, políticas, códigos establecidos, manuales, actos administrativos y demás términos

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



acordados o los principios generales que rigen una administración sana del sector público.

1.1.1. Objetivo General

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento de la Empresa de Servicios Públicos de San Diego – Cesar, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría, cuyos resultados estarán a la disposición de los sujetos de vigilancia y control fiscal, de la ciudadanía y de las corporaciones públicas de elección popular.

1.1.2. Objetivos específicos de la auditoría

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

- ✓ Promover la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida de manera efectiva y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso, como lo estipulan las regulaciones aplicables.
- ✓ Fomentar la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuenta de sus acciones.
- ✓ Fomentar la buena gobernanza en el sector público al considerar el riesgo de fraude e identificar tanto las debilidades y desviaciones, respecto al cumplimiento de las leyes y regulaciones.

1.2. FUENTES DE CRITERIO

Manual de contratación de la entidad

- ✓ Decreto 1482 DE 1989: Por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes internos, de responsabilidad y sanciones y se dictan medidas para el fomento de las empresas de servicios en las formas de Administraciones Públicas Cooperativas.
- ✓ Ley 142 de 1994: Establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, así como de actividades que realicen las personas que los presten.
- ✓ Ley 286 de 1996: Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.
- ✓ Ley 373 de 1997: Por la cual se establece el Programa del uso eficiente y ahorro del agua.



- ✓ Ley 632 de 2000: Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996.
- ✓ Ley 689 de 2001: Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 de 1994.

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue: Constitución Nacional, , Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012; Decreto 1333 de 1986, Decreto 1082 de 2015; Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, , Resolución No. 000377 de 2010, Ley 87 de 1993, Resolución No. 000375 de 2010, Ley 1712 de 2014, Decretos Nos. 2578 de 2012, 2573 de 2014, 1078 de 2015, Ley 1753 de 2015; Ley 44 de 1990; 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000.

1.3.2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría evalúa el cumplimiento de la normatividad y la gestión fiscal, que adelantó la Empresa de Servicios Públicos de San Diego – Cesar durante la vigencia 2023, para la planeación, ejecución y control de la contratación, la Rendición y Revisión de la Cuenta y el control fiscal interno en la entidad.

La metodología utilizada para la auditoria de cumplimiento es la descrita en la nueva Guía de Auditoría Territorial – GAT 3.0, se evaluó la información reportada por la entidad territorial en las diferentes plataformas para los temas contractuales y demás recursos de inversión.

El concepto de cumplimiento se obtiene de evaluar la gestión contractual a partir de criterios agrupados en las siguientes categorías:

Cumplimiento especificaciones técnica, deducciones de ley, Objeto contractual, Labores de interventoría, seguimiento y Liquidación de contratos.

Para emitir un pronunciamiento sobre la Rendición y Revisión de la Cuenta, se analizaron sobre la información reportada los aspectos: Oportunidad en la rendición de la cuenta, suficiencia y calidad de la información rendida.

Sobre el Control Fiscal Interno se evaluaron: La implementación del Control Fiscal interno, para determinar si la entidad ha establecido los controles correspondientes para asegurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos propuestos.

Luego de una revisión de las operaciones de la entidad se pudo establecer que el alcance de la auditoria se limita a los siguientes componentes, ya que por su naturaleza no desarrolla actividades que involucren aspectos de los elementos definidos en el memorando.



COMPONENTES	ASPECTOS PARA EVALUAR
Gestión Contractual	Cumplimiento especificaciones técnica Cumplimiento deducciones de ley Cumplimiento del Objeto contractual Labores de interventoría y seguimiento Liquidación de contratos
Rendición y Revisión de la Cuenta	Oportunidad en la rendición de la cuenta. Suficiencia. Calidad de la información rendida.
Control Fiscal Interno	Evaluación de controles

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

Respecto de las limitaciones para la ejecución del proceso, se considera que, en lo que respecta al desarrollo como tal no hubo ningún tipo de contratiempo ya que la entidad aportó en forma oportuna la documentación e información que correspondía, y que además fue solicitada previa y oportunamente.

1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La opinión sobre la gestión del control interno es el resultante de evaluar la calidad y eficiencia del control fiscal interno sobre el asunto o materia auditada, en este caso; la gestión contractual, la rendición de la cuenta y el control fiscal interno.

La metodología utilizada para emitir la opinión se basa en la evaluación de los componentes o dimensiones del control interno, la identificación de los riesgos y el diseño de los controles para prevenir o mitigar su materialización, todos ellos relacionados con las operaciones fiscales de la entidad.

Luego de identificar los riesgos en los procesos y operaciones de la Empresa de Servicios Públicos de San Diego, y de validar el diseño de los controles previstos para mitigar el impacto de su materialización, se concluye que el Sistema de Control Fiscal Interno cumple con los criterios evaluados de su diseño e implementación. Sin embargo, se han identificado **deficiencias** en su calidad y eficiencia relacionadas con los componentes auditados.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

La Contraloría Departamental del Cesar, como resultado de la auditoría adelantada a la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de San Diego - Cesar, opina preliminarmente que la aplicación de la normatividad relacionada con los componentes evaluados de la Gestión Contractual, Rendición y Revisión de la Cuenta, y Sistema de Control Fiscal Interno, se encuentra **conforme** en todos los aspectos significativos en comparación con los criterios aplicados, sin poner en riesgo el patrimonio de la entidad.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

1.7. RELACIÓN DE OBSERVACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento – AC, llevada a cabo por la Contraloría General del Departamento del Cesar a las operaciones administrativas y fiscales acaecidas en la Empresa de Servicios Públicos – EMPOSANDIEGO de San Diego - Cesar, se constituyeron dos (02) observaciones administrativas.

1.8.. PLAN DE MEJORAMIENTO

Aunque el presente componente no fue objeto de evaluación en razón a que no se incluyó en el alcance de la auditoría, es obligación de la entidad, una vez liberado el informe final de auditoría elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentre vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General del Departamento del Cesar como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del mecanismo que la Contraloría General del Departamento del Cesar tiene establecido dentro de los términos previstos.

El respectivo Plan de Mejoramiento formulado por la entidad será objeto de evaluación por parte de la Contraloría General del Departamento del Cesar, verificando la efectividad de las acciones emprendidas por la administración para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Guía de Auditoría aplicable vigente.

Atentamente,

JUAN FRANCISCO VILLAZÓN TAFUR

Contralor General Departamento del Cesar

Elaborado por: William Jaimes Torres-Lider Auditoria

Aprobado por: Carlos Cassiani Niño – Director Técnico de Control Fiscal



2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos de la auditoria fueron los siguientes:

- ✓ Evaluar la gestión contractual mediante la aplicación de criterios que incluyan el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las deducciones legales, el objeto contractual, las labores de interventoría, el seguimiento y la liquidación de contratos.
- ✓ Emitir un pronunciamiento sobre la Rendición y Revisión de la Cuenta, basado en la evaluación de los criterios de oportunidad, suficiencia y calidad de la información reportada.
- ✓ Emitir un concepto sobre el diseño y la efectividad de los controles, valorar los riesgos y evaluar el control fiscal interno.

2.2.3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

Según los Componentes definidos en el Memorando de Asignación, y el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son los siguientes:

Ley 80 de 1993 mediante la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública; Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"; Decreto 1082 de 2015, a través del presente acto se compilan todas las normas (decretos, resoluciones, reglamentaciones) dispersas referente al tema contractual; Ley 1474 de 2011, denominada también Estatuto Anticorrupción, con el cual se busca "... fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", Capítulo VII

Rendición y Revisión de la Cuenta

Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010 "Por medio de la cual se prescribe la forma, responsables, alcance y términos para la rendición de cuentas electrónica y presentación de información de las entidades vigiladas por la Contraloría General del Departamento del Cesar".



Resolución No. 0247 del 13 de octubre de 2017, "Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución No. 0000052 del 22 de febrero de 2016, se modifica la Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010 y se dictan otras disposiciones"

Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010

Artículo 8º, "La cuenta se rendirá sobre los períodos correspondientes al primer y segundo semestre de cada vigencia fiscal, así: Del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre. Esta última debe ser consolidada de toda la vigencia."

Artículo 9º, TÉRMINOS, "El término máximo para la presentación de la cuenta del primer semestre, será hasta el 30 de julio del mismo año y la correspondiente a la consolidada anual se hará hasta el 28 de febrero del año siguiente. Si la fecha límite para la presentación de la cuenta corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil siguiente."

Artículo 11º, INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS: "Se tendrá por no rendida o presentada la cuenta o informe cuando:

- 1. No se presenten dentro del término establecido en la presente resolución**
- 2. No se presenten en los formatos y con los requisitos establecidos en el Manual del usuario del Sistema de Rendición de Cuenta e Instructivo de formatos,**
- 3. No corresponda al período rendido"**

Artículo 12º, SANCIONES, "En el evento de configurarse cualquiera de los eventos descritos en el artículo 11º de esta resolución, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Interno No. 000487 de 2009. En todo caso el responsable de rendir la cuenta deberá presentar una nueva cuenta que cumpla con los parámetros y especificaciones señalados por este órgano de control"

Control Fiscal Interno

Constitución Política de Colombia-Artículo 209 "La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"

Reglamentada por el Decreto Nacional 1826 de 1994

Decreto 1737 de 1998

Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1537 de 2001

Decreto 2145 de 1999

Decreto 1599 de 2005 "Por medio del cual se adopta el Modelo Estándar del Control Interno para el Estado Colombiano"



Decreto 3181 de 2009, "Reglamenta la implementación del MECI en los municipios de 3ª, 4ª, 5ª Y 6ª categoría.

Circular Externa No. 100-006 de septiembre 2 de 2009, "Directrices para fortalecer la implementación del modelo MECI con lo previsto en el Decreto 3181 de 2009 – 5 fases hasta el 30 de junio de 2010"

Ley 1952 de 2019, artículo 38, Numeral 32

- Artículo 38, Deberes de todo servidor público:
- Numeral 32, "Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen."

Ley 87 de 1993, "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", dispone:

ARTÍCULO 6º. - RESPONSABILIDAD DEL CONTROL INTERNO. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

ARTICULO 209. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"**ARTÍCULO 269.** En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El último proceso auditor adelantado en la Empresa de Servicio Públicos de San Diego se hizo a la vigencia 2021, el resultado fue de fenecimiento de la cuenta con una calificación de adecuado; con relación a los hallazgos definidos, ascendieron a tres con alcance administrativos, pronunciamiento que se enmarca en el concepto de riesgo bajo; la comisión, aunque en el Memorando de Asignación no se definió la evaluación del Plan



de Mejoramiento vigente, verificó el cumplimiento de las acciones correctivas propuestas en el plan, encontrando que aún persisten algunas debilidades en los procesos cuestionados.

3.2.RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Vistos los resultados para cada componente objeto del proceso, la comisión opina y conceptúa que el mismo es **adecuado** en el entendido que, a pesar de las observaciones encontradas existe una marcada preocupación de la administración en manejar correctamente los recursos involucrados en los procesos revisados, y que, igualmente se respetan los criterios establecidos para el fin; sin embargo, la falta de interés para implementar y desarrollar el componente de Control Interno, debe ser objeto de atención por la administración.

Como se expresó antes en uno de los apartes del informe, una vez la administración conozca y responda el contenido del presente contenido, se hará un dictamen acorde con la realidad material.

3.3.RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

Objetivo 1: Evaluar la gestión contractual mediante la aplicación de criterios que incluyan el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las deducciones legales, el objeto contractual, las labores de interventoría, el seguimiento y la liquidación de contratos.

La Empresa Servicios Públicos de San Diego Cesar es una entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, que conforme a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 17 de la ley 172 de 1994 está constituida como empresa de servicios públicos domiciliarios del orden municipal.

Por su parte el Art. 3 de la ley 639 de 2001, dispone que los contratos que celebren las entidades estatales prestadoras de servicios públicos domiciliarios no están sujetas a la ley 80 de 1993, por lo cual debe aplicarse en materia contractual el régimen establecido en el derecho privado.

Dentro de la normativa del Sistema de Compra Pública se precisó en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política".

Posteriormente con la expedición de la Ley 2195, el 18 de enero del presente año se adicionaron, a través del artículo 53 de la norma, los incisos 2ª y 3ª al artículo 13 de la



Ley 1150 de 2007, los cuales establecen la obligación para que las entidades estatales con régimen especial de contratación realicen la publicidad de su actividad contractual en la plataforma transaccional SECOP II.

Al respecto el artículo 53 de la Ley 2195 precisa:

ARTÍCULO 53. Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la pos contractual.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.

En ese orden de ideas, las entidades estatales que tengan un régimen especial de contratación y que actualmente no se encuentran en la obligación de utilizar para estos efectos esta plataforma transaccional, tienen un plazo de seis (6) meses para empezar a publicar sus procesos por medio del SECOP II.

Para la vigencia 2022 las entidades que apliquen un régimen especial de contratación de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 2195 de 2022, tienen un periodo de transición de seis (6) meses para publicar todos los documentos relacionados con su actividad contractual en la plataforma del SECOP II.

En consecuencia, su uso obligatorio empezará a regir a partir del 18 de julio de 2022, 23:59 horas, sin que sea posible por vía reglamentaria o en sus reglamentos internos de contratación - también conocidos como Manuales de Contratación" - hacer extensivo el plazo previsto en la Ley.



Así las cosas, de acuerdo a los criterios precitados, la Empresa de Servicios Públicos de San Diego, como Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP II los Documentos y los actos administrativos de los Procesos de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

La referencia a cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, incluye todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación.

Por su parte, la Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato.

De igual manera, la contratación realizada en cada período debe ser publicada en el portal SIA Observa conforme a la Resolución No. 0247 del 13 de octubre de 2017.

Mediante la Resolución No. 0247 del 13 de octubre de 2017, la Contraloría General del Departamento del Cesar, estableció que sus sujetos y puntos de control debían reportar la información de la contratación realizada en cada período a través del aplicativo SIA Observa, el cual es una herramienta que la AGR puso a disposición de las contralorías territoriales para tal finalidad.

En atención a los recursos que se invierten a través de los procesos de contratación, el tema contractual se ha convertido en los de mayor trascendencia al momento de practicar los procesos de auditoría en las entidades sujetos del control fiscal por la Contraloría General del Departamento del Cesar, fundado en esta premisa, la entidad fiscalizadora ha venido exigiendo que la información previa hecha al momento de rendir la cuenta acumulada a diciembre 31 de cada vigencia.

Durante la vigencia 2023 la Empresa de Servicios Públicos de San Diego celebro 57 procesos contractuales por cuantía de **\$998.924.354,00**, para la provisión de bienes y servicios a través de proceso contractuales para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamiento y contratos de suministro.

El comportamiento de la contratación, es decir las modalidades utilizadas para la selección de los contratistas, la tipología de los contratos al igual que las causales o identificación de las necesidades procesos se relacionan a continuación.



Las modalidades utilizadas para convocar a los participantes y para seleccionar a los contratistas se presentan a continuación.

Tipo de contrato	No.	Valor
Contrato de Obra	1	\$ 360.985.936,00
Contrato de Prestación de Servicios	49	\$ 385.573.158,00
Suministro	7	\$ 252.365.260,00
Total general	57	\$ 998.924.354,00

Con base en los datos obtenidos, se puede inferir que el mayor porcentaje de recursos se destina a la prestación de servicios, representando el 38.59% del total. Los suministros también son una parte significativa del gasto, con un 25.26% del total. Obras representa el 36.13% de los recursos asignados. Esto sugiere que la prioridad en la asignación de recursos se centra en obras y prestación de servicios, mientras que los suministros reciben una menor proporción de recursos en comparación.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00273 del 29 de noviembre de 2022, que adopta la Nueva Guía de Auditoría - GAT 3.0, y las Normas Internacionales - ISSAI, así como la resolución No. 00018 del 29 de enero de 2023 que aprueba el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial - PVCFT para el año 2023, se utilizaron los instrumentos adoptados por la Contraloría General del Departamento del Cesar para llevar a cabo la Auditoría de Cumplimiento - AC con el objetivo de evaluar las distintas etapas de la actividad contractual.

Para calcular el tamaño de la muestra, se consideraron los siguientes datos: el tamaño de la población es de 57 contratos, el margen de error muestra es del 5%, la proporción de éxito es del 90% y la proporción de fracaso es del 5%. Además, se utilizó un nivel de confianza de 1.28. Con estos parámetros, se llevó a cabo un muestreo cuidadosamente diseñado para obtener resultados representativos y confiables.

Aplicados los criterios antes anotados, la cantidad de contratos tomados como muestra para cada clase se muestra de manera general en la siguiente tabla

Tipo de contrato	No.	Valor
Contrato de Obra	1	\$ 360.985.936,00
Contrato de Prestación de Servicios	49	\$ 385.573.158,00
Suministro	7	\$ 252.365.260,00
Total general	57	\$ 998.924.354,00

Para determinar el número de contratos a seleccionar, se tuvieron en cuenta varias consideraciones. En primer lugar, se tuvo en cuenta la clase o tipo de contratos suscritos durante la vigencia que se está auditando. Además, se tomaron en consideración factores como el valor del contrato, la asignación de un mismo contratista para varios contratos y



la pertinencia entre el objeto y la imputación presupuestal, especialmente en el caso de servicios que sean necesarios para la operación de la entidad, entre otros criterios relevantes.

Por último, se consideró el plazo establecido para la realización del trabajo de campo, lo cual impuso una limitación en la cantidad de contratos a seleccionar. Estos criterios se aplicaron de manera general y permitieron definir el número adecuado de contratos a incluir en la muestra de auditoría, con el objetivo de obtener una muestra representativa y significativa para el análisis.

Se realizó un análisis de la Contratación desde la perspectiva del Cumplimiento, siguiendo los procedimientos contractuales establecidos en el Manual Interno de Contratación, leyes y principios constitucionales. Este análisis abarcó las distintas fases del proceso contractual, incluyendo las precontractuales, contractuales o de ejecución, y post contractuales o de liquidación.

Luego de revisar el acervo documental de cada expediente contractual, se verificó la documentación generada en sus diferentes etapas, tales como precontractual, contractual, pos contractual o de liquidación, se evaluó si la entidad identificó correctamente la modalidad de selección del contratista, si la necesidad a satisfacer es coherente con el Plan Anual de Adquisiciones y los proyectos de inversión y/o funcionamiento, y si elaboró el respectivo estudio de sector en caso de ser necesario. Además, se verificó si los bienes y servicios recibidos y pagados por la entidad corresponden a los contratados y si los productos y/o servicios contratados contribuyeron con los objetivos y metas del proyecto. Los resultados obtenidos se resumen en la siguiente tabla.

CANT. CONTRATOS SUSCRITOS	57	VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS	\$ 998.924.354,00
CANT. CONTRATOS EVALUADOS	57	VALOR TOTAL AUDITADO EN PESOS	\$ 998.924.354,00
PRINCIPIOS	RESULTADO		CALIFICACION
EFICACIA	100.00%		EFICAZ
ECONOMÍA	100.00%		ECONOMICO

El puntaje atribuido a la gestión contractual, una vez aplicados los criterios establecidos en la matriz para evaluar las acciones de la gestión fiscal en términos de eficacia y economía, indica que las acciones fueron **eficaces** y **económicas**, lo cual permite emitir una opinión **favorable**. Sin embargo, durante la revisión se identificaron situaciones que requieren justificación por parte de aquellos responsables de la ejecución y control en su momento, debido a su relevancia.

Cabe destacar que la información utilizada se basa en las relaciones de contratación suministradas por la Empresa de Servicios Públicos de San Diego - Cesar. Para la



revisión, se analizó el universo contractual o el 100% de los procesos celebrados por la entidad durante la vigencia 2023, en lugar de aplicar un sistema de muestreo debido al reducido número de contratos.

Observación No. 01 (Presunto Incumplimiento obligaciones contratos)

Condición: La Empresa de Servicios Públicos de San Diego-Cesar, suscribió el contrato No CO-001-2023, con la firma MRC OBRAS CIVILES E INGENIERIAS S.A.S. representada por **MARÍA JOSÉ VIZCAÍNO NOBLES** Cuyo objeto consistió en "Reposición de redes de alcantarillado sanitario en el casco urbano y centro poblado del corregimiento de media luna del municipio de San Diego-Cesar" por valor de **\$360.985.936,00**

Dentro de la propuesta de la firma contratista, se encontró que esta para la ejecución de la obra vínculo a **CARLOS ALBERTO MARTINEZ ESTRADA y JORGE EMIRO PEREZ ARRIETA**, quienes ejercieron como Director y Residente de la obra ejecutada

Mediante oficio fechado 8 de abril de 2024, se solicitó a la representante legal, Copia de las planillas del pago de los aporte al SGSSS de los prenombrados inclusive el de la señora María José Vizcaíno Nobles y Copia de todas facturas correspondientes a los ítems 2.1, 2.2, 3.1, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 6.3 de la propuesta económica presentada por MRC OBRAS CIVILES E INGENIERIAS S.A.S

A la fecha de elaboración del presente Informe Preliminar, no se obtuvo respuesta, lo que permite inferir que presuntamente no se cumplió con el deber legal de cancelar los aportes al SGSSS y tampoco se pudo verificar la legalidad de los elementos o ítems adquiridos y suministrados

Criterios: Estatuto General de Contratación; Ley 1474 de 2011;

Causas: La Empresa de Servicio Público no tiene un sistema de archivo adecuado de los soporte de la contratación suscrita por ellos.

Efectos: Dificultades para la consulta y seguimiento de la información contractual, así como incumplimiento de normativas, imposibilidad de una evaluación contractual. A la observación se le da un alcance **Administrativo** y traslado a la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal "UGPP"**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Señala el informe que presuntamente existe un incumplimiento de parte del contratista MRC OBRAS CIVILES E INGENIERIA S.A.S, por el no pago de los aportes al SGSS del equipo que hizo parte de la propuesta y ejecución del contrato; revisando los respectivos



archivos de soporte de pago, se verificó que el contratista presentó dentro de los términos legales la planilla de seguridad social, en la que se constata el aporte realizado por su Representante legal María José Vizcaíno Noble, y los ingenieros Carlos Alberto Martínez Estrada y Jorge Emiro Pérez Arrieta, la cual hace se adjunta a esta respuesta.

En cuanto a los ítems de las facturas, que hacen referencias a compras de insumos y otras actividades para la ejecución de la obra, MRC a través de los informes de sus actividades demostró a la Empresa que efectivamente si cumplió con cada uno de los ítems correspondiente a la ficha técnica, de dicho cumplimiento se da constancia a través de informe de supervisión y de interventoría.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Revisadas las evidencias aportadas por la administración de la Empresa de Servicios Públicos de San Diego-Cesar, "EMPOSANDIEGO", se pudo corroborar que, visible a folios 3 y 4, se adjuntó planillas correspondientes al pago de los aportes al SGSSS, de la firma contratista MRC OBRAS CIVILES E INGENIERIAS S.A.S.

En consideración a lo antes expuesto se retira la observación en todo su alcance

3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

Objetivo 2: Evaluar el cumplimiento, Oportunidad, consistencia y coherencia de la información rendida a la contraloría Departamental del Cesar.

Las entidades sujetas de control fiscal por parte de la Contraloría General del Departamento del Cesar rinden cuenta conforme a la Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010, tal como se define en el artículo 1º OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, de la precitada resolución.

Según el artículo 8º La cuenta se rendirá sobre los períodos correspondientes al primer y segundo semestre de cada vigencia fiscal, así: Del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre. Esta última consolida toda la vigencia."

El contenido de la cuenta semestral y la acumulada a diciembre 31 de la vigencia que se rinde están definidos en las respectivas resoluciones.

El artículo 17 de la Resolución No. 000377 de 2010 establece que la revisión y el pronunciamiento se debe realizar a partir de la presentación de la cuenta correspondiente a cada período, la Contraloría General del Departamento del Cesar revisará la información rendida con el fin de emitir un pronunciamiento, el cual se hará a través del dictamen integral contenido en los informes de auditoría, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, compuesto por una opinión o concepto sobre la razonabilidad de los estados



financieros y los conceptos sobre la gestión fiscal. El pronunciamiento deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes a la expiración de la vigencia objeto de evaluación." El artículo 20 de la Resolución No. 000377 de 201 define el INFORME DE REVISIÓN DE CUENTAS de la siguiente manera: "Las Direcciones Técnicas de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Cesar elaborarán un informe Revisión de Cuenta por cada una de las cuentas objeto de examen, que contendrá un pronunciamiento sobre la exactitud y certeza de la información rendida respecto de cada uno de los procesos examinados, así como de la oportunidad de su presentación.

El informe deberá elaborarse y comunicarse dentro de la etapa de planeación de las auditorías."

La Contraloría General del Departamento del Cesar puso a disposición el MANUAL DEL USUARIO, según el artículo 23 de la Resolución No. 000377 de 2010.

Los PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA, Código PC-VF 5008 VERSIÓN 1.0 se definió la cantidad y tipo de formatos para las entidades sujetas de control, dependiendo el giro del negocio de cada una.

En el caso de los concejos aplica el Anexo 1 (Lista de Chequeo), identifica el nombre para cada uno de los formatos que deben diligenciarse al momento de rendir la cuenta; el Anexo No. 2 lista los formatos de rendición de cuentas por tipo de entidades sujeto de control; de acuerdo con lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos de San Diego – Cesar estaba en la obligación de rendir un total de veinticuatro (24) formatos identificados con los siguientes códigos y nombres:

SIA Contraloría –EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - DE SAN DIEGO CESAR	
CÓDIGO	FORMATO
[F01_AGR]:	FORMATO 1. Catálogo de Cuentas
[F03_CDN]:	FORMATO 3. Movimiento De Bancos
[F04_AGR]:	FORMATO 4. Pólizas de Aseguramiento
[F05A_AGR]:	FORMATO 5A. Propiedad Planta y Equipo Adquisiciones y Bajas
[F05B_AGR]:	FORMATO 5B. Propiedad Planta y Equipo Inventario
[F06_AGR]:	FORMATO 6. Ejecución Presupuestal de Ingresos
[F07_CGDC]:	FORMATO 7.Ejecución Presupuestal de Gastos
[F07A_CDN]:	FORMATO 7A. Relación de Compromisos
[F07B_CDN]:	FORMATO 7B. Relación de Pagos
[F07B1_CGDC]:	FORMATO 7B1. Relación de Pagos sin afectación presupuestal
[F08A_AGR]:	FORMATO 8A. Modificaciones al Presupuesto de Ingresos
[F08B_AGR]:	FORMATO 8B. Modificaciones al Presupuesto de Egresos
[F09_AGR]:	FORMATO 9. Ejecución PAC de la Vigencia
[F11_CGDC]:	FORMATO 11. Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar
[F12_AGR]:	FORMATO 12. Proyectos de Inversión



[F14A1_AGR]:	FORMATO 14 A1. Talento Humano: funcionarios por nivel
[F14A3_AGR]:	FORMATO 14A3. Talento Humano: Pagos por nivel
[F14A4_AGR]:	FORMATO 14A4. Talento Humano: Cesantías
[F15A_CGDC]:	FORMATO 15A. Evaluación de Controversias Judiciales
[F15B_AGR]:	FORMATO 15B. Acciones de Repetición
[F16B_CGDC]:	FORMATO 16B. Gestión Ambiental ESP
[F19A_CGDC]:	FORMATO 19A Participación Ciudadana Quejas Denuncias y Peticiones
[F19B_CGDC]:	FORMATO19B. Participación Ciudadana – Promoción
[F20_CGDC]:	FORMATO20. Sistemas y Tecnología

Con la intención de contar con información más amplia en algunos formatos, se le incluyeron anexos de la siguiente manera:

- Formato No. 01, Catálogo de Cuentas: Cuatro (4) Anexos; a) Balance General, b) Estado de Cambio en el Patrimonio, c) Estado de Resultados; d) Notas a los estados financieros.
- Formato F-03, Movimiento de Bancos: Un (1) anexo; Conciliaciones Bancarias.
- Formato F-20, Sistemas y Tecnología – Equipos: Siete (7) anexos; a) Pólizas de Seguros de Equipos de Sistemas y Tecnologías; b) Soporte de Licencia de Uso de Sistema Operativo; c) Soporte de Licencia de Uso de Aplicativos Ofimáticas; d) Soporte de Licencia de Uso de antivirus; e) Soporte de Licencia de Uso de Programas de Gestión Administrativas; f) Soporte de Licencia de Uso de otros programas usados; y g) Formatos de evaluación tecnológica.

Conforme a lo convenido en el Memorando de Asignación de Auditoría No. 020-2024 fechado el 18 de marzo de 2024, y en concordancia con las Resoluciones Nos. 000377 de 2010 y 0247 de 2017, dentro de la fase de planeación del proceso auditor la comisión auditora aborda la revisión de la cuenta acumulada a diciembre 31 de 2023, rendida por la entidad el 28 de febrero de 2022 dentro de los términos previstos en la resolución, condición esta que corresponde a uno de los criterios establecidos en la revisión (artículo 20 de la resolución 000377 de 2010).

Verificados los formatos de que trata la cuenta trasladados por la Oficina de Sistemas de la CGDC para su verificación y revisión, se llevó a cabo en primera instancia la Lista de Chequeo conforme al anexo No. 1 del procedimiento encontrando que la entidad objeto de la revisión aportó la totalidad de los veinticuatro (24) a que estaba obligada, y que además lo hizo dentro de los términos establecidos por la reglamentación.

Atendiendo las directrices de la Dirección Técnica de Control Fiscal de la CGDC, y atendiendo el deber de determinar si se fenece o no la cuenta de la entidad sujeta de control, la comisión auditora hace la calificación de cada uno de los formatos rendidos, para el efecto se tomó el Papel de Trabajo PT 26 – AF "RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA", Versión 2.1., con el siguiente resultado.



RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	84.4	0.1	8.44
Suficiencia (diligenciamiento total de formales y anexos)	81.3	0.3	24.38
Calidad (veracidad)	75.0	0.6	45.00
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			77.8
Concepto rendición de cuenta a emitir			Desfavorable
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango			Concepto
80 o más puntos			Favorable
Menos de 80 puntos			Desfavorable

Tal como se observa en la tabla, y como se expresó en uno de los apartes del presente informe, el dictamen que se da es de **Desfavorable**, concepto que permite **No fenecer** la cuenta de la Corporación Pública para la vigencia 2023.

3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

Objetivo 3: Emitir un concepto sobre el diseño y la efectividad de los controles, valorar los riesgos y evaluar el control fiscal interno.

La Constitución Política de 1991 incorporó el concepto del Control Interno como un instrumento orientado a garantizar el logro de los objetivos de cada entidad del Estado y el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.

En primer lugar, estableció la obligatoriedad de las entidades públicas para implementar el control interno, en los siguientes términos:

"ARTICULO 209. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"ARTÍCULO 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."

De conformidad con la disposición constitucional, la Administración Pública, en todos sus órdenes debe tener un control interno y están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, en los términos que señala la ley.



Por su parte la Ley 87 de 1993, “por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, dispone: que el control interno es el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una organización, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

A su vez el ARTÍCULO 6°. Aborda sobre la responsabilidad en la implementación del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

De conformidad con lo dispuesto en dicha norma, el control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas organizaciones y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal acorde con la normatividad vigente.

Dicha disposición fue reglamentada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 1599 de 2005 mediante el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI, con el fin de facilitar el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno en las organizaciones del Estado obligadas a cumplirlo.

Este Modelo creó una estructura para el control a la estrategia, la gestión y la evaluación en las organizaciones del Estado, cuyo propósito era orientarlas al cumplimiento de sus objetivos institucionales y a la contribución de estos a los fines esenciales del Estado.

A fin de conceptuar sobre el cumplimiento del control interno se utilizaron los siguientes criterios agrupados en los componentes que se listan a continuación:



Resultados de la evaluación - Guía de auditoría territorial

ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				6	1.000
B. Evaluación del riesgo				4	0.700
C. Sistemas de información y comunicación				3	0.800
D. Procedimientos y actividades de control				3	0.800
E. Supervisión y monitoreo				2	1.000
Puntaje total por componentes				3	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0.290	
				Inadecuado	

II. Evaluación del diseño		Ítems evaluados	Puntaje
Calificación		10	3.000
Puntaje total		2.400	
Ponderación		20%	
Calificación total diseño		0.480	
		Inadecuado	
A. Riesgo combinado promedio		BAJO	
B. Riesgo de fraude promedio		BAJO	

III. Evaluación de la efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
Evaluación de la efectividad			100.000	14.000	2.400	70%	1.680
Calificación total del diseño mas la efectividad						1.680	
						Con deficiencias	
Calificación final del control interno						1.970	
						Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	eficiente
De >=1,5 a <2	Con deficiencias
De >=2 a 3	Ineficiente

La opinión emitida se encuentra **con deficiencias**, basada en el resultado de la ponderación de los diferentes componentes que conforman el puntaje atribuido, tal como se muestra en la tabla anterior, el cual alcanza una calificación de 1.970, Esta calificación indica que existen aspectos relacionados con la identificación de riesgos y el diseño y aplicación de controles que requieren atención por parte de la administración. Es necesario abordar estas deficiencias para avanzar de manera positiva en la aplicación del sistema. Se recomienda tomar medidas correctivas adecuadas para mejorar la identificación de riesgos y el diseño y aplicación de controles, con el objetivo de fortalecer el sistema de control interno de la entidad y mejorar su desempeño en la gestión de riesgos.

4. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Durante la auditoría realizada a la Empresa de Servicios Públicos de San Diego, se identificó que, aunque la empresa tiene establecido un sistema de control interno y ha delegado las funciones correspondientes, no se evidencian acciones concretas para identificar y detectar riesgos asociados a los procesos críticos de la entidad, tales como gestión de sistemas, actividades de lectura y registro de consumo, cartera, entre otros. En particular, se observó que no se han implementado controles adecuados en las áreas de sistemas y registro de consumos y recaudo, lo cual dificulta una detección oportuna de posibles irregularidades.



Esta situación representa una debilidad en el sistema de control interno de la empresa, ya que la falta de controles adecuados aumenta el riesgo de que se produzcan errores, fraudes o incumplimientos de políticas y regulaciones, lo que puede tener impactos negativos en la gestión y operación de la empresa.

Observación No. 02 – (Administrativa - Control Fiscal Interno)

Condición: Mediante el Decreto 1083 de 2015, **ARTÍCULO 2.2.21.4.1** *Designación de responsable del control interno*. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, (...) Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales."

En trabajo de campo se pudo evidenciar que la ESP de San Diego-Cesar, no ha cumplido con la norma en precedencia, esto es, que no designado el responsable de Control Interno

Lo anterior permite concluir que la E.S.P de San Diego no ha implementado las acciones necesarias para establecer una metodología clara, precisa y coherente que permita identificar y gestionar de manera adecuada los riesgos asociados y derivados de los procesos críticos de la entidad.

Criterios: Ley 87 de 1993, Decreto 1083 de 2015

Causas: Debilidades en la gestión institucional acorde a su la naturaleza, desconocimiento de la estructura y obligaciones de las instituciones del estado.

Efectos: riesgos de que ocurran eventos adversos, incumplimiento de normativas, pérdida de confiabilidad y reputación, así como posibles sanciones legales o financieras. A la observación se le da un alcance **Administrativo**.

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Revisando la calificación otorgada a la Empresa, se refleja un puntaje de 77.8 es decir, desfavorable, La Empresa se opone a esta calificación toda vez que si se ha cumplido dentro de los términos establecidos con la presentación oportuna y coherente de los 24 informes que son de obligatorio reporte. Se anexa el cargue de los mismos.



No se avizora las causas concretas que den razón a la calificación que no permite El fenecimiento de la cuenta.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

De la respuesta a la observación en precedencia, se pudo constatar que, esta no guarda estrecha relación con lo planteado por la Contraloría del Cesar.

Por lo antes expuesto se confirma la observación y se convierte en Hallazgo de auditoria con alcance **Administrativo**

5. ANEXOS MATRIZ DE HALLAZGOS

	HALLAZGOS	COMPONENTE	A	D	P	F	\$F
1	Condición: Mediante el Decreto 1083 de 2015, ARTÍCULO 2.2.21.4.1 <i>Designación de responsable del control interno.</i> Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, (...) Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador. El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales." En trabajo de campo se pudo evidenciar que la ESP de San Diego-Cesar, no ha cumplido con la norma en precedencia, esto es, que no designado el responsable de Control Interno Lo anterior permite concluir que la E.S.P de San Diego no ha implementado las acciones necesarias para establecer una	Control Interno	X				



metodología clara, precisa y coherente que permita identificar y gestionar de manera adecuada los riesgos asociados y derivados de los procesos críticos de la entidad. Criterios: Ley 87 de 1993, Decreto 1083 de 2015 Causas: Debilidades en la gestión institucional acorde a su la naturaleza, desconocimiento de la estructura y obligaciones de las instituciones del estado. Efectos: riesgos de que ocurran eventos adversos, incumplimiento de normativas, pérdida de confiabilidad y reputación, así como posibles sanciones legales o financieras. A la observación se le da un alcance Administrativo.					
TOTALES		01			

6. Anexos